

PUBLICACIÓN ANTICIPADA

OBSERVACIONES AL "PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LA NORMATIVA PARA LA FRANQUICIA PARTIDA 00.01 DEL ARANCEL ADUANERO"

Fecha de publicación sitio web Aduana: 28-01-2026.

Fecha de término de observaciones: 08-02-2026.

De conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 223, de fecha 24 de enero de 2022, de la Dirección Nacional de Aduana, se remite lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1) El Art. 101 de la Constitución Política de la República dispone que las Fuerzas Armadas dependientes del Ministerio encargado de la Defensa Nacional están constituidas única y exclusivamente por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea.
- 2) A su vez, el Art. 1 de la Ley N° 18.948 "Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas" establece que las Fuerzas Armadas, dependientes del Ministerio encargado de la Defensa Nacional, están integradas sólo por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, constituyen los cuerpos armados que existen para la defensa de la patria, son esenciales para la seguridad nacional y garantizan el orden institucional de la República.
- 3) En este sentido, la Armada de Chile para dar cumplimiento a las funciones encomendadas por la Constitución y la ley, a través de sus Unidades y Reparticiones facultadas para ello en todo el territorio nacional, efectúa la contratación de bienes y servicios de acuerdo a la normativa legal vigente, contenida en la Ley N° 18.575 "Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", en la Ley N° 19.886 "Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios" y en la Ley N° 21.174 que "Establece nuevo mecanismo de financiamiento de las Capacidades Estratégicas de la Defensa Nacional".
- 4) Entre estos bienes, se encuentran aquellos señalados en la Ley N° 19.924 que "Modifica la normativa relativa a la importación de las mercancías del Sector Defensa, calificadas como Pertrechos", esto es: maquinaria bélica; vehículos de uso militar o policial excluidos los automóviles, camionetas y buses; armamento y sus municiones; elementos o partes para fabricación, integración, mantenimiento, reparación, mejoramiento o armaduría de maquinaria bélica y armamentos; sus repuestos, combustibles y lubricantes, y equipos y sistemas de información de tecnología avanzada y emergente utilizados exclusivamente para sistemas de comando, de control, de comunicaciones, computacionales y de inteligencia, todos los cuales se incorporan a la Partida 00.01, de la Sección 0, del Arancel Aduanero.

- 5) Al respecto, el Art. 3 de la Ley N° 19.924 incorpora la Nota Legal Nacional N° 1, en virtud de la cual, para los efectos de esta Partida, se entiende por maquinaria bélica, los aparatos, motores y herramientas que se utilizan y preparan para la guerra, y excluye a cualquier otro tipo de pertrechos tales como equipamiento médico, medicamentos y vestuario. Por vehículo de uso militar y policial, se entiende los vehículos de guerra y policiales terrestres, aéreos y marítimos, y se excluye a los automóviles, camionetas y buses. Los equipos y sistemas de información de tecnología avanzada y emergente utilizados exclusivamente para sistemas de comando, de control, de comunicaciones, computacionales y de inteligencia, excluyen el equipamiento y programas computacionales de uso convencional.
- 6) Por su parte, el Art. 192 de la Ordenanza de Aduana establece que el Fisco, por el solo ministerio de la ley, tendrá la licencia de consignante y consignatario. Por consiguiente, podrá siempre efectuar por intermedio de apoderados especiales el despacho de las mercancías que por cuenta propia remita o reciba consignadas a su nombre. De esta forma, la Armada tiene Apoderados Especiales de Aduana que intervienen en el desaduanamiento de mercancías al país que son adquiridas para el cumplimiento de sus funciones, entre las cuales se encuentran aquellas incorporadas en la Partida 00.01, de la Sección 0, del Arancel Aduanero.
- 7) Al respecto, cabe señalar que aproximadamente un 98% del volumen de los bienes importados por la Armada (4.116 ítems) tienen el carácter de Pertrecho Militar acogido a la Partida 00.01 de la Sección 0, del Arancel Aduanero, el cual es considerado del todo relevante para que la Armada pueda cumplir sus funciones de defensa y seguridad nacional y garantizar el orden institucional de la República.
- 8) Dentro de este marco normativo, los Apoderados Especiales de Aduana de la Armada históricamente han trabajado en conjunto con la Dirección Nacional de Aduanas, para determinar las mercancías que deben acogerse a la referida Partida 00.01 de la Sección 0, del Arancel Aduanero, lo cual ha tenido como resultado, a modo ejemplar, el Oficio Reservado N° 58, de 27 de marzo de 2017 y el Oficio Ordinario N° 8477, de 17 de junio de 2008, ambos emitidos por esa Dirección Nacional.

En este sentido, cabe advertir que el Art. 8º de la Constitución preceptúa que son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.

Este es el caso del Art. 436 del Código de Justicia Militar, el cual dispone que se entiende por documentos secretos aquellos cuyo contenido se relaciona directamente con la seguridad del Estado, la Defensa Nacional, el orden público

interior o la seguridad de las personas, entre otros, los que se refieran a equipos y pertrechos militares o policiales.

En este contexto, cabe también tener presente lo señalado en el inciso final del Art. 3, en relación con el Art. 20, ambos de la Ley N° 19.886, que excluyen de la obligación de publicar en el Portal Mercado Público aquella información sobre adquisiciones y contrataciones calificada como de carácter secreto, reservado o confidencial en conformidad a la ley, indicando que las Fuerzas Armadas y las de Orden y Seguridad cumplirán con esta obligación, en conformidad a su legislación vigente sobre manejo, uso y tramitación de documentación.

A su vez, el Art. 34 de la Ley N° 20.424, que dispone que los fundamentos de los actos y resoluciones presupuestarios de la defensa, serán secretos o reservados en todo lo relativo a, entre otros, especificaciones técnicas y cantidades de equipamiento bélico y material de guerra.

Finalmente, en relación con lo anterior, cabe señalar que el Art. 246 del Código Penal, a estos efectos, dispone que el empleado público que revelare los secretos de que tenga conocimiento por razón de su oficio o entregare indebidamente papeles o copia de papeles que tenga a su cargo y no deban ser publicados, incurirá en las penas de suspensión del empleo en sus grados mínimo a medio o multa de seis a veinte unidades tributarias mensuales, o bien en ambas conjuntamente.

Agrega esta norma que si de la revelación o entrega resultare grave daño para la causa pública, las penas serán reclusión mayor en cualquiera de sus grados y multa de veintiuno a treinta unidades tributarias mensuales.

De esta forma, este conjunto de disposiciones constituye el marco normativo en materia de secreto y reserva de la contratación administrativa de las instituciones de la Defensa Nacional y a cuyo recto ejercicio se encuentran obligadas.

Cabe tener presente que tratándose de las mercancías de la subposición 00.0101, los funcionarios que intervengan en las operaciones de examen físico, revisión documental o aforo, aun cuando dejaren de serlo, deberán mantener secreto de las mismas y de su contenido, sin perjuicio de las decisiones que en uso de sus atribuciones adopte el Servicio Nacional de Aduanas, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 2 del Decreto Ley N°480 de 1974, del Ministerio de Hacienda.

- 9) Finalmente, la Armada, en cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente, en los procesos de importación y exportación de su competencia proporciona los antecedentes necesarios al Servicio Nacional de Aduanas, contribuyendo en todo momento con las funciones que la ley ha encomendado a ese Servicio.

II. Observaciones:

Bajo el marco normativo y experiencias antes descritas, podemos señalar a Ud. que analizado el proyecto de resolución con publicación anticipada, presentamos las siguientes observaciones, comentarios y preguntas respecto al proyecto de acto:

1) En cuanto puede afectar al secreto y la reserva, y la seguridad de la información:

- a) En cuanto a estas mismas mercancías de la subposición 0001.01, la norma del antedicho D.L. N° 480 contempla dos excepciones a los trámites Aduaneros de éstas, cuando se configure cualquiera de ambas hipótesis.

Sin embargo, la naturaleza de la información reservada o secreta, como se señaló en los Antecedentes, no sólo se genera por una actuación de la Autoridad que le disponga el carácter de tal, sino que también puede decir relación con el tipo de elementos que pueden ser objeto de internación y cuyas características son materia de regulación legal.

Por lo anterior, si se considera que la excepción al trámite de desaduanamiento sólo cabe respecto de las hipótesis contemplados en el D.L N° 480, se debe hacer presente a Ud. lo siguiente:

- i. Si bien en el proyecto de resolución se contempla que el tratamiento de la información con carácter de reservada se llevará a cabo conforme a lo establecido en la Resolución N° 3.345 de 06 de septiembre de 2024 de la Dirección Nacional de Aduana sobre "Política General de Seguridad de la Información", no se advierten normas relativas a la seguridad de la información asociada al trámite de desaduanamiento de mercancías cuya documentación tenga carácter de reservado o secreto, las que se estima son del todo necesarias en caso de eventuales ataques informáticos que afecten los sistemas de ese Servicio.
- ii. En cuanto a las materias de clasificación secreta, cabe hacer presente a Ud. que ellas no pueden ser objeto de sistematización o procesamiento electrónico e informático de ninguna especie, por cuanto dicha información debe ser conocida por la menor cantidad de personas posibles y su tramitación sólo admite un complejo y regulado procedimiento en papel que puede diferir entre una Institución y otra, además de garantizarse el debido resguardo y formalidad que dicha información tendrá al interior de ese Servicio durante la tramitación en cuestión.

Es por lo anterior que se solicita pueda regular e informar sobre los debidos procedimientos de resguardo que se implementarán dentro de ese Servicio, al ponerse en conocimiento de sus funcionarios la información de carácter técnico y militar.

A su vez, al solicitar un listado detallado de elementos se vería expuesta las capacidades institucionales, al exponer el armamento, maquinaria bélica o el equipo adquirido, como sus componente, repuestos, etc., el cual se encontraría en control de ese Servicio, siendo este un ente externo y con protocolos de seguridad diferentes.

En este punto, se propone como procedimiento para los procesos de desaduanamiento relativos a materias de carácter reservado o secreto que en los casos de Aforo Físico, se solicite a el/la Director/a Regional o el/la Administrador/a de Aduana respectivo efectuar un Aforo en destino, en lugar de efectuarse en zonas primarias por razones de seguridad, y en caso de Aforo Documental o a posteriori, se presenten los antecedentes, previa firma de reserva de confidencialidad. Esto, por cuanto es el procedimiento que se ha efectuado hasta la fecha.

2) En cuanto puede afectar a los procedimientos de contratación:

- a) El Art. 9º de la Ley N° 18.575, establece que los procedimientos de contratación administrativa se efectuarán por regla general mediante propuesta pública y excepcionalmente, mediante propuesta privada o trato directo.

Sobre el particular, cabe señalar que el Art. 10 de la ley N° 19.886 señala que los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnica que la regulen.

Por su parte, la jurisprudencia administrativa emanada de la Contraloría General de la República ha sostenido que ese principio de estricta sujeción rige tanto el desarrollo del proceso licitatorio como la ejecución del correspondiente contrato y que las bases administrativas, en conjunto con la oferta del adjudicatario, integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones de la Administración y del proveedor (dictámenes N°s E283136, de 2022 y E10436, de 2025).

Es por esta razón, que en procedimientos de contratación cuya finalidad sea la adquisición de bienes incorporados en la Partida 00.01, de la Sección 0, del Arancel Aduanero, la estimación de presupuesto contenida en las bases de licitación, la oferta y el contrato, contemplan el uso de la señalada franquicia, es decir, así queda establecido tanto en sus bases de licitación como en sus contratos, siendo por tanto obligatorio su cumplimiento y estricto apego, tanto para el proveedor como para la Armada.

Sin embargo, la dinámica y modernización constante de la industria de la Defensa, genera cambios y revisiones periódicas de nuevos productos que pueden llegar a producir eventuales discrepancias en solicitudes de importación de pertrechos, lo que nos lleva a hacer presente a Ud., el impacto que el rechazo a una solicitud por parte del Director Nacional de Aduanas una vez

concluido el procedimiento propuesto para la concesión de la franquicia podría llegar a tener en los procesos de contratación de la Institución.

Ello, por cuanto se generan situaciones imprevisibles al momento de planificar el presupuesto para un proceso de contratación por parte de la Institución, y en el caso del proveedor, para la elaboración y presentación de su propuesta, ya que de no concederse la franquicia, los aranceles e impuestos resultantes influirán directamente en el proceso de contratación, su ejecución y en el precio del bien.

- b) En este mismo sentido, existen contratos que la Institución mantiene actualmente vigentes de largo plazo en su ejecución, y que consideran el suministro de mercancías pertenecientes a la Partida 00.01, de la Sección 0, del Arancel Aduanero, por lo que eventuales discrepancias en la interpretación de ítems, así como el cumplimiento *ipso facto* del procedimiento, son situaciones que pueden generar externalidades negativas no previstas en las bases o en el contrato, lo que puede generar reclamos en contra de la Institución, por cuanto se trataría de una situación que no fue contemplada en los procesos de contratación, existiendo asimismo el riesgo de incumplirse las cláusulas establecidas dentro de los diferentes contratos vigentes, debido a mayores restricciones al ingreso de carga por la complejidad del proceso de internación. Asimismo, estos contratos no contemplan los plazos requeridos para el procedimiento de solicitud de concesión de franquicia aduanera del proyecto de resolución.
- c) En relación con los plazos requeridos para el procedimiento de solicitud de concesión de franquicia aduanera en el caso de mercancías no calificadas anteriormente como pertrechos, se estima que éstos tendrán una incidencia directa en los procesos de contratación y de internación de los bienes que deben acogerse a esta franquicia, por cuanto existirá un factor de incertidumbre para la Institución y el proveedor en relación al aumento del plazo de internación de las mercaderías y en cuanto al posibilidad de que su concesión sea rechazada.
- d) En este sentido, un posible aumento en el precio de los bienes como consecuencia del pago de derechos aduaneros e impuestos, y los plazos de tramitación de la concesión de franquicia, traen como consecuencia un desincentivo a la participación de proveedores en los procesos de contratación, afectando directamente el cumplimiento de funciones operativas y estratégicas de la Armada.

- e) En lo que respecta a la planificación financiera institucional, la actual Ley N° 21.796 de Presupuestos de Sector Público para el año 2026, no considera en el ítem y subtítulo respectivo los fondos que serían necesarios para la internación de aquellas mercaderías cuya naturaleza se entiende comprendida dentro de la franquicia y cuyos contratos ya se encuentran en ejecución, por cuanto el procedimiento que se quiere implementar no fue considerado en la planificación presupuestaria del presente año. Entonces, eventuales discrepancias posteriores producto de este nuevo procedimiento, deben considerar en materia presupuestaria el impacto financiero que puede resultar para la Armada, el no poder realizar la internación bajo el régimen de franquicia aduanera ya contemplado, toda vez que afectará en la capacidad de racionalizar los recursos públicos y en optimizar los procesos de contratación de los bienes necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- 3) En cuanto puede afectar al procedimiento de importación:
- Las Misiones Navales en el extranjero, son parte fundamental del proceso logístico Institucional. A través de ellas, la Armada orienta con eficacia y eficiencia el uso de los recursos asociados al movimiento de carga internacional. En este sentido, cumplen la función de concretar no sólo procesos de compra de material, sino de coordinar la gestión internacional de embarques del mismo y al cual se encuentra asociado la mejora y mantenimiento de la maquinaria bélica institucional. Las referidas coordinaciones, mantienen de manera constante el proceso logístico de importación de material cuyas características particulares requieren, en múltiples ocasiones, tratamientos de embalaje y etiquetado, transporte, y almacenamiento, diverso y específico. En este sentido, se estima hacer presente Ud. que el nuevo procedimiento de concesión de la franquicia establecida en la Partida 00.01 de mercancías no calificadas anteriormente como pertrechos, puede tener consecuencias directas en la eficiencia de la logística, por cuanto los embarques que actualmente se consolidan en el extranjero, no podrán ser despachados hasta concretar que la totalidad del material cuente con su respectiva autorización por resolución de esa Dirección Nacional, repercutiendo de manera trascendental tanto en el proceso logístico como en el presupuesto y la gestión de recursos destinado al almacenaje y fletes. Todo lo anterior, resultando en la demora y pérdida de capacidad operativa de las Unidades y Reparticiones de la Armada.
 - El procedimiento para la concesión de franquicia propuesto no considera aquellos casos en los cuales se requiere con urgencia la importación de mercancías, como es el caso de elementos o partes para reparación de maquinaria bélica. Como ejemplo, en caso de producirse un requerimiento de material urgente de mercancías no calificadas anteriormente como pertrechos para la recuperación de operatividad de una aeronave de baja o AOG (Aircrafton Ground), sería imposible compatibilizar la urgencia en el plazo de entrega del material con los plazos necesarios para la tramitación de la solicitud

de concesión de franquicia, manteniendo una aeronave fuera de vuelo por un plazo de a lo menos 60 días.

En este sentido y a modo de ejemplo, se señalan los siguientes casos que pueden demostrar a Ud. el aumento administrativo de HH y tiempo, que traerá el procedimiento, tanto de nuestras funciones propias como las suyas de revisión:

- i. En el caso de la Aviación Naval, cuya misión es, en lo logístico: "Administrar los recursos humanos, materiales y financieros asignados para proveer el sostenimiento de los medios aeronavales y ejercer la Dirección Técnica institucional en todos los aspectos que dicen relación con materias aeronáuticas y de Aviación Naval, con el propósito de satisfacer la disponibilidad operativa del material aeronaval requerido por la Armada de Chile", estos medios son requeridos para actuar en operaciones con los Mandos Navales y con la Autoridad Marítima en ejercicios y operaciones navales y de control de los espacios marítimos jurisdiccionales; labores de salvaguardia de la vida humana en el mar, policía marítima, de bien público y HA/DR (Humanitarian Assistance and Disaster Relief). Estas actividades demandan por cierto el óptimo estado operativo de las Aeronaves, por lo que se hace necesario un flujo logístico de partes y piezas constante y a requerimiento producto de los dinámicos ciclos de funcionamiento/mantenimiento y a las discrepancias ocasionadas por el servicio constante de Aviones, Helicópteros y equipamiento aeronáutico de apoyo terrestre, todo lo cual es incompatible con los plazos del proyecto para el procedimiento de solicitud de concesión de franquicia aduanera de mercancías no calificadas anteriormente como pertrechos.
- ii. El mantenimiento o reparación de los vehículos militares requiere aproximadamente, de acuerdo a manual de partes, 5.000 ítem, por lo que se deberán confeccionar a lo menos 5.000 informes técnicos sólo para la ejecución de un Overhaul a un solo vehículo de mercancías no calificadas anteriormente como pertrechos.
- iii. Lo anterior, sin considerar la seguridad de la información y la tramitación manual de gran parte de la documentación que deberá ponerse bajo su conocimiento y resguardo.

4) En cuanto a la tramitación de Almacén Particular:

Si bien se establece en el proyecto de resolución el procedimiento para la tramitación de Almacén particular (127 y 177) según el Anexo 18 del Compendio de Normas Aduaneras, al tramitarlas vía electrónica arrojan error "ZEB" señalando "TIPO DE OPERACIÓN DE SER MANUAL".

En la práctica, cuando se ha solicitado a el/la Director/a Regional o el/la Administrador/a de Aduana respectivo, autorizar y emitir una declaración de

Almacén particular amparado en el Art. 109 inciso segundo, no afecto a monto mínimo, ni a garantía, estos emiten una Declaración Almacén Particular Tramitación Simplificada (según Resolución N° 9495 de 06.09.2013) y son canceladas las DAPITS, con una "DIPS Carga y Franquicias", formulario 17, tramitadas por Servicio Nacional de Aduanas (Resolución Exenta N° 5678).

De esta forma, se sugiere considerar en el proyecto de resolución tramar los Almacenes Particulares con el procedimiento antes descrito.

- 5) En cuanto a la Integración de Estructuras Jerárquicas Internacionales para ser utilizado en el Listado de Mercancías Calificadas-Partida 00.01:

Las Fuerzas Armadas en Chile y a nivel mundial utilizan estructuras internacionales para organizar sistemas militares complejos. Estas se llaman descomposiciones jerárquicas: WBS (Work Breakdown Structure), MBWS (Military Breakdown Structure), AWBS (Air Weapon System Breakdown Structure), SWBS (Ship Work Breakdown Structure). Son estándares del Departamento de Defensa de Estados Unidos, adoptados por países aliados, incluyendo OTAN.

Se propone incorporar en el Listado de Mercancías Calificadas-Partida 00.01 estas estructuras, con la finalidad que el Servicio Nacional de Aduanas pueda asociar que un componente u aparato forma parte de un sistema jerárquico integrado. Actualmente, se evalúa como una mercancía aislada y no como un componente o aparato desagregado en WBS.

Lo anterior, por cuanto las estructuras de descomposición jerárquica internacionalmente reconocidas (WBS, MBWS, AWBS, SWBS y análogas según rama operacional) representan la forma moderna de clasificar sistemas militares, basada en estándares internacionales reconocidos (MIL-STD-881D/E).

De esta forma, se sugiere que cuando se acredeite descomposición jerárquica documentada, sea considerado parte del Listado de Mercancías calificadas como pertrecho, de forma tal de hacer más expedita la tramitación aduanera.

Por lo anterior, se sugiere trabajar en conjunto para lograr un Listado de mercancías clasificada Partida 00.01 dinámico, que cumpla tanto con las necesidades institucionales de seguridad de la información, como la gestión fiscalizadora de ese Servicio.

- 6) En cuanto al Equipamiento Militar y de Apoyo de Campaña:

La normativa vigente excluye de la aplicación de la franquicia aduanera en cuestión el vestuario, cualquiera sea su uso, incluyendo el que se utilice para fines de equipamiento militar.

De esta forma, para efectos de franquicia aduanera, el vestuario corresponde a prendas destinadas a cubrir el cuerpo humano, aun cuando sean de carácter técnico o táctico, manteniendo dicha condición con independencia de su uso operativo, razón por la que se encuentra expresamente excluida en la Nota Legal N° 1 de la Partida Arancelaria 00.01.

En cambio, el equipamiento militar comprende los aparatos, equipos o elementos materiales distintos del vestuario, cuya función es operativa, táctica o técnica, destinados a permitir apoyar o potenciar directamente las actividades en combate, instrucción, entrenamiento o preparación para la guerra, sin que su utilización individual altere su naturaleza (incluye paracaídas).

Asimismo, la reglamentación vigente no incorpora al equipamiento de protección climática para el personal y el material, de carácter semipermanente, lo que contribuye al esfuerzo de las unidades en terreno, como también al equipamiento que sostiene a las fuerzas terrestres.

En atención a lo anterior, se sugiere efectuar un trabajo colaborativo e instancias entre esta Institución y el Servicio Nacional de Aduana, con la finalidad de presentar y mostrar el uso exclusivamente militar, de mercancías no consideradas como vestuario, sino que como "aparatos que se utilizan y preparan para la guerra" como se describe en la Nota Legal N° 1 antes mencionada:

- a) Equipamiento militar: entendido como aquellos aparatos, equipos, instrumentos, sistemas y elementos materiales distintos del vestuario, destinado exclusivamente al empleo operativo, táctico o técnico en las actividades de combate, instrucción, entrenamiento o preparación para la guerra, que no constituyan prendas de vestir, aun cuando sean utilizados por personal naval.
- b) Equipamiento de apoyo en campaña: entendido como equipamiento semipermanente como carpas, refugios, elementos desplegables y demás medios temporales destinados al alojamiento, alimentación, puesto de mando, logística o sostenimiento operativo de las fuerzas en terreno, empleados en actividades de combate, instrucción, entrenamiento o preparación para la guerra, siempre que no constituyan edificaciones permanentes ni correspondan a bienes de uso civil convencional.

III. Preguntas y Comentarios:

- 1) Atendido el intercambio de información reservada y secreta de especificaciones técnicas y administrativas, que se deberá mantener con ese Servicio, es necesario consultar a Ud. sobre qué mecanismos de resguardo y seguridad de la información existirán, teniendo presente además que no toda la información que sea solicitada, puede ser digitalizada, por lo que se requiere de la mantención no sólo de mecanismos informáticos que garanticen su no filtración o divulgación,

sino que también la de incorporar procedimientos de resguardo de materias secretas que no admitirán su digitalización.

- 2) El Art. 192 de la Ordenanza de la Aduanas señala que el Fisco, por el solo ministerio de la ley, tendrá la licencia de consignante y consignatario. Por consiguiente, podrá siempre efectuar por intermedio de apoderados especiales el despacho de las mercancías que por cuenta propia remita o reciba consignadas a su nombre.

Por lo anterior, se solicita modificar la resolución propuesta en todas aquellas partes que señale "Agente Especial de Aduana", por "Apoderado Especial de Aduana".

- 3) Proyecto de Resolución (Nº 7) "Vigencia de las resoluciones que conceden la franquicia y autorizan la importación":

La Armada suscribe contratos relativos a ejecución de proyectos de largo plazo, que en algunos casos llegan casi a los 10 años. Con respecto a ello, ¿cuál será la vigencia de la resolución en el caso de proyectos que involucren contrataciones de largo plazo?

¿Se mantendrá la resolución vigente hasta que el último ítem del contrato o proyecto sea ingresado al país?

- 4) Los contratos relativos a proyectos de sistemas de información de tecnología avanzada y emergente utilizados exclusivamente para sistemas de comando, de control, de comunicaciones, computacionales y de inteligencia, como también sistemas de armas, están constituidos por varias mercancías, partes, repuestos, lubricantes, equipos y aparatos, entre otros, y que involucran mercancías que arriban en varios despachos y en varias etapas a través de los años según se establece en el contrato o proyecto respectivo. Considerando adicionalmente que la Institución está sujeta a la disponibilidad de repuestos que tienen los distintos proveedores, se llevan a cabo envíos de la carga parcial, los que no necesariamente traen todos los ítems de cada orden de compra, por lo que bajo esta premisa: ¿Se podrán tramitar varios despachos con la misma resolución en algunos casos determinados?
- 5) Se sugiere que la resolución regule un procedimiento ágil para los casos de emergencia, urgencia o imprevisto, que podrían impactar en la operación de aviones o buques de la Armada por falta de repuestos tratándose de mercancías no calificadas anteriormente como pertrechos. A modo ejemplar, las mercancías necesarias para la reparación de un vehículo militar, se gestionan y arriban al país en un plazo de 5 días corridos, por lo cual sería imposible dar cumplimiento al plazo de 60 días para iniciar el procedimiento de solicitud de concesión, indicado en esta Resolución Anticipada.

- 6) Respecto a la implementación de este procedimiento, ¿serán considerados y que tratamiento se le otorgará a contratos firmados con anterioridad a la fecha de publicación de la normativa?
- 7) En relación al Listado de Mercancías Calificadas-Partida 00.01, ¿podrá ser modificado o actualizado a petición de la Institución?
- 8) Código del listado o Resolución en la Declaraciones de Ingreso:
¿En el caso de tener varios códigos (que excedan los espacios de "OBSERVACION BANCO CENTRAL") se podrá tener un anexo para incluirlos?
- 9) Según lo establecido en la Ley N° 19.924, se solicita modificar en "2. Mercancías objeto de franquicia", letra d) del proyecto de resolución:

Donde dice: Elementos o partes para mantenimiento, reparación y mejoramiento de maquinarias bélicas o de armamentos.

Debe decir: Elementos o partes para fabricación, integración, mantenimiento, reparación, mejoramiento o armaduría de maquinaria bélica y armamentos;
- 10) ¿Se promoverá por parte del Servicio Nacional de Aduanas un trabajo colaborativo e instancias que permitan a los organismos de la Defensa a quienes afectará esta normativa, aportar luego de esta instancia de publicación anticipada?

Lugar y fecha, **05 FEB. 2023**



JUAN CRISTÓBAL MÉNDEZ TAPIA
CONTRAALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS
SUBROGANTE

